

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

|   |             |
|---|-------------|
| Trimestre .....                             | 60 pesetas. |
| Semestre .....                              | 110 —       |
| Año .....                                   | 200 —       |
| Ayuntamientos de la Provincia,<br>año ..... | 175 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurrido un mes desde la publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su propia responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN en condiciones adecuadas para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación celebrará sesión extraordinaria a las diez horas del próximo día 4 de abril, con el exclusivo objeto de elegir entre sus miembros quien ha de representarla con el carácter de Procurador en Cortes. Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de marzo de 1954.—

El Presidente ejerciente, Antonio Muñoz Casayús.

Núm. 1.941

Concurso para la adquisición de aceite

Esta Corporación anuncia concurso para la adquisición de 7.750 litros de aceite con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. La entrega deberá estar hecha en los respectivos Establecimientos en el plazo de diez días como máximo, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda

y Economía), de once a doce de la mañana, donde se facilitarán otros antecedentes que puedan darse.

La fianza provisional es del 5 % del importe de la oferta, y las proposiciones, ajustadas a modelo, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación (Registro General) desde esta fecha hasta veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial el siguiente día hábil al de la terminación del plazo de admisión de proposiciones, a las doce horas.

Zaragoza, 25 de marzo de 1954.—  
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 1.942

Subasta para la venta de una finca rústica sita en Jarandín, de 5 hectáreas 41 áreas y 30 centiáreas, propiedad del Hospital Provincial

Esta Corporación anuncia segunda subasta para la venta de una finca rústica propiedad del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, sita en el término de Jarandín, de

esta ciudad, de 5 hectáreas 41 áreas y 30 centiáreas.

El tipo de licitación es de pesetas 292.302 en alza.

La fianza provisional que ha de constituirse para poder tomar parte en esta subasta es de 14.615'25 pesetas.

Las proposiciones, ajustadas a modelo, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación (Registro General) desde esta fecha hasta veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda y Economía), de once a doce de la mañana, donde se facilitarán otros antecedentes que puedan darse.

La apertura de pliegos se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial el siguiente día hábil al de la terminación de presentación de proposiciones, a las doce horas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1954.—  
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 1.942

*Subasta para la venta de una finca rústica sita en Jarandín, de 3 hectáreas 3 áreas y 10 centiáreas, propiedad del Hospital Provincial.*

Esta Corporación anuncia segunda subasta para la venta de una finca rústica propiedad del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, sita en el término de Jarandín, de esta ciudad, de 3 hectáreas 3 áreas y 10 centiáreas.

El tipo de licitación es de pesetas 163.674 en alza.

La fianza provisional que ha de constituirse para poder tomar parte en esta subasta es de 8.183'70 pesetas.

Las proposiciones ajustadas a modelo, deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación (Registro General), desde esta fecha hasta veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda y Economía), de once a doce de la mañana, donde se facilitarán otros antecedentes que puedan darse.

La apertura de pliegos se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial el siguiente día hábil al de la terminación de presentación de proposiciones, a las doce horas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1954.—  
El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION CUARTA

### Recaudación de Hacienda

Núm. 1.115

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Valdehorna;

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de la contribución rústica pertenecientes a los años 1947 a 1953, acumulados y correspondientes al pueblo de Valdehorna, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se relacionan:

Fausto Algás López: Un campo en la partida de "La Planilla", de 70 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Ayuntamiento; Sur, Rafael Peiro Lorente; Este, Rafael Peiro Lorente, y Oeste, Francisco Algás López. Enclavado en el polígono 6 parcela 215.

Casimiro Badules Alvarez: Un campo en la partida de "Barranco las Fuentes", de 1 hectárea y 20 áreas de cabida, que linda: Al Norte y Sur, Barranco; Este, Antonia Domingo y José Pardos, y Oeste, Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 6, parcela 262.

José Badules Gómez: Un campo en la partida de "Barranco de las Fuentes", de 16 áreas y 25 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, barranco de las Fuentes; Sur, Félix Aranda; Este, Ayuntamiento; Oeste, Benigno Algás Calvo. Enclavado en el polígono 6, parcela 255.

Tomás Badules Pellejero: Un campo en la partida de "Barranco de la Virgen", de 14 áreas de cabida, que linda: Al Norte, término San Martín del Río; Sur, Juan Alonso Sanz; Este, José López Franco; Oeste, Barranco de la Virgen. Enclavado en el polígono 6, parcela 218.

Trinidad Cortés Catalán: Un campo en la partida de "Barranco Casa Sancho", de 1 hectárea 95 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Tomás Algás y Juan Benito Catalán; Sur, senda de la Planilla; Este, senda de la Planilla, y Oeste, Ayuntamiento. Enclavado en el polígono 6, parcela 244.

Clemente Herrero Vicente: Un campo en la partida de "Cabecillo", de 48 áreas de cabida, que linda: Al Norte, paso ganados; Sur, Fermín Algás López (mayor); Este, Joaquín Monge Vicente, y Oeste, Juan José Garatachea Sierra. Enclavado en el polígono 7, parcela 6.

Valentin Lechón Pardos: Un campo en la partida de "Mingachas", de 72 áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento; Oeste, Barranco las Hoyas. Enclavado en el polígono 1, parcela 17.

Jesús Marco Abad: Un campo en la partida de "Valmayor", de 29 áreas y 40 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, José Aranda Domingo; Sur, José Latorre Algás; Este, José Aranda Domingo y Juan Royo Franco; Oeste, Domínzolo Hijazo Sierra. Enclavado en el polígono 5, parcela 49.

Andrés Montero Royo (menor): Un campo en la partida "Barranco de las Fuentes", de 57 áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, barranco; Sur, término de San Martín; Este, José Martín Aldea, y Oeste, Lorenzo Zabal Alcaire. Enclavado en el polígono 6, parcela 263.

Salvador Serrano Vicente: Un campo en la partida de "Val Parra", de

50 áreas de cabida, que linda: Al Norte, Manuel Catalán; Sur, Pedro Olano; Este, término de San Martín del Río, y Oeste, Pascual Pardos. Enclavado en el polígono 6, parcela 164.

Enrique Yagüe Pardos: Un campo en la partida de "El Regajo", de cabida 62 áreas y 50 centiáreas, que linda: Al Norte, Pascual García Martín; Sur, Ayuntamiento; Este, Victoriano Ibáñez Martín, y Oeste, Pascual García Martín. Enclavado en el polígono 6, parcela 112.

José Aranda Domingo: Un campo en la partida de "Valmayor", de cabida 89 áreas y 40 centiáreas, que linda: Al Norte, Juan Royo; Sur, Juan López; Este, Juan López, y Oeste, José Latorre. Enclavado en el polígono 5, parcela 54.

Y conforme a lo dispuesto por el número 5 del artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se les notifica por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía del término municipal donde radican los bienes, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten en esta Recaudación de Hacienda de Daroca los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, conforme a lo ordenado por el artículo 102 del mencionado cuerpo legal.

En Daroca a 5 de febrero de 1954.—  
El Recaudador, Lucio Lajoya.

•••  
Núm. 1.115

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Val de San Martín;

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de la contribución rústica pertenecientes a los años 1947 al 1953, acumulados y correspondientes al pueblo de Val de San Martín, he acordado y se ha practicado el embargo de un finca al deudor de paradero desconocido que a continuación se relaciona:

Manuel Montero Royo: Un campo en la partida de "Casa Sancho", de 90 áreas y 80 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Tomás Algás; Sur, Ayuntamiento; Este, Francisco Montero, y Oeste, Pedro Latorre. Enclavado en el polígono 8, parcela 150.

Y conforme a lo dispuesto por el número 5 del artículo 84 del Estatuto

to de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se le notifica por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía del término municipal donde radican los bienes, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten en esta Recaudación de Hacienda de Daroca los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costas, conforme a lo ordenado por el artículo 102 del mencionado cuerpo legal.

En Daroca a 5 de febrero de 1954.—  
El Recaudador, Lucio Lajoya.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.902

### Comité Español de Camping

#### REGLAMENTACION OFICIAL

*Normas oficiales de obligatorio cumplimiento en todo el territorio español a partir de 1.º de enero de 1954.*

La actividad mundialmente conocida por camping, que tanto en su aspecto deportivo como en el turístico adquiere cada día mayor incremento en nuestra Patria, ha impulsado a los Organismos rectores del deporte nacional a considerar detenidamente los problemas planteados, con el fin de reglamentar esta actividad y asegurar que su desarrollo futuro no implique perjuicio alguno para las tradicionales costumbres y moral cristiana, base y fundamento de la educación de nuestro pueblo.

En consecuencia, con la aprobación de los Organismos superiores, y con carácter de obligatorio cumplimiento en todo el territorio español, se promulgan las siguientes normas oficiales para la celebración de campamentos colectivos y práctica del "camping" en España:

#### Campamentos colectivos

Art. 1.º A partir de 1.º de enero de 1954, únicamente podrán celebrarse los campamentos colectivos que previamente hayan sido autorizados por el Comité Español de Camping o sus Delegaciones regionales. La tramitación del permiso de celebración, organización y desarrollo de todo campamento se regirán por el siguiente articulado.

Art. 2.º Todo campamento que se celebre prescindiendo de lo promul-

gado en las presentes normas será considerado como clandestino, y tanto sus organizadores como las personas que al mismo asistan se atenderán a las consecuencias que se deriven de su infracción.

Art. 3.º Se considerará *campamento colectivo* toda agrupación superior a cinco tiendas y población de quince personas.

Art. 4.º Los campamentos colectivos únicamente podrán ser organizados por Sociedades legalmente constituidas y afiliadas al Comité Español de Camping.

Art. 5.º El Comité Español de Camping podrá autorizar, excepcionalmente, la celebración de campamentos colectivos a determinados grupos, organizaciones o entidades que justifiquen la necesidad del mismo, siempre y cuando cumplan lo establecido en las presentes normas y aquellas otras disposiciones oficiales con ellos relacionadas.

Art. 6.º Con el fin de establecer un léxico común que determine en todo momento, por su denominación, las características de un campamento, atendiendo a su clasificación específica, se instituye para el futuro la siguiente nomenclatura oficial.

A) *Campamentos particulares*.— Son los organizados por un grupo de personas con carácter particular, sean o no miembros de una Sociedad.

B) *Campamentos sociales*.— Son los organizados por una Sociedad afiliada, aunque al mismo concurren miembros de otras Sociedades.

C) *Campamentos intersociales*.— Son los organizados por dos o más Sociedades conjuntamente.

D) *Campamentos regionales*.— Son los convocados con carácter regional para reunir acampadores de diferentes Sociedades y localidades de una misma región.

E) *Campamentos nacionales*.— Son los convocados para reunir representaciones de todo el territorio nacional.

F) *Campamentos extranjeros*.— Son los organizados en territorio español por una Sociedad extranjera, para acampadores de nacionalidad no española.

G) *Campamentos internacionales*.— Son los convocados con carácter internacional en territorio español, por una Sociedad nacional afiliada, para reunir representaciones de diversas nacionalidades.

H) A la nomenclatura anterior podrán añadir aquellos otros nom-

bres que expresen con mayor exactitud las características peculiares de un campamento, por ejemplo: "Campamento Social de Primavera", "Campamento Regional de Levante", "Campamento Nacional de Alta Motaña", etcétera.

Art. 7.º Para asegurar las mejores condiciones a la actividad deportiva de los campamentos y obtener los máximos beneficios físicos y morales, los organizadores de todo campamento colectivo quedan obligados a establecer los servicios higiénicos, sanitarios y técnicos determinados por el Reglamento Técnico de Campamentos, del Comité Español de Camping.

Art. 8.º Los permisos para celebrar campamentos colectivos serán solicitados por la Sociedad organizadora con una anticipación mínima de quince días para los campamentos de las categorías A, B y C, y treinta días para los restantes de superior categoría, utilizando los impresos especiales que facilitará el Comité Español de Camping. Esta solicitud será presentada en la Delegación Regional correspondiente, que la resolverá por sí o la remitirá a la Jefatura Nacional del Comité Español de Camping, según proceda.

Art. 9.º Las autorizaciones para los campamentos colectivos hasta la categoría regional serán concedidas por la Delegación Regional correspondiente. Los campamentos de categoría superior sólo podrán ser autorizados por la Jefatura Nacional del Comité Español de Camping.

Art. 10. El Comité Español de Camping o sus Delegaciones regionales autorizarán la celebración de campamentos colectivos, o, si procede, denegarán tal permiso, especificando en este último caso las circunstancias en que fundamente su negativa.

Art. 11. La Sociedad organizadora de un campamento procederá a establecer previamente el programa oficial para su desarrollo, especificando claramente toda clase de actos a celebrar, con expresión de su horario. Este programa deberá adjuntarse a la solicitud del permiso de celebración del campamento.

Art. 12. La Sociedad organizadora de un campamento recibirá con el permiso de celebración unos impresos-informe que, debidamente cumplimentado por el Jefe del Campamento, remitirá al Comité Español de Camping o sus Delegaciones regionales, según corresponda, antes de los

tres días de clausurado el campamento y siempre a través del Presidente de la Sociedad organizadora.

Art. 13. El "Fuego de Campamento" podrá celebrarse libremente, cumpliendo el horario previsto en programa, quedando prohibido realizar toda clase de manifestación pública o privada que directa o indirectamente pueda presuponer ofensa, daño o agravio para terceras personas, atente a la moral o sea opuesta a los fines recreativos que con dicho tradicional acto se persiguen. Clausurado el "Fuego de Campamento", y transcurrido un tiempo prudencial a criterio del Jefe del Campamento, nunca superior a una hora, imperará absoluto silencio en todo el Campamento, a fin de no alterar el descanso de la población acampada.

Art. 14. En los Campamentos regionales, nacionales e internacionales se colocará la bandera nacional en lugar preferente. En los Campamentos extranjeros será igualmente colocada la bandera nacional con la del país que organice el Campamento. En los Campamentos internacionales se colocarán las banderas de los países que concurren, dando lugar preferente a la nacional.

Art. 15. Los menores de dieciséis años que asistan a un Campamento deberán ir acompañados de sus padres, familiares o personas mayores que por ellos respondan. Los organizadores de Campamentos prestarán su máxima atención a la población infantil que pudiera concurrir.

Art. 16. Toda persona que practique el "camping" colectiva o individualmente, sea nacional o extranjera, respetará en toda circunstancia de lugar y tiempo, con su comportamiento y vestuario, los principios morales y las formas normales de convivencia.

#### Camping Individual

Art. 17. Con la expresa finalidad de garantizar en todo momento la personalidad deportiva de los acampadores, a partir de 1.º de enero de 1954 se establece la Licencia Nacional de "Camping", con carácter obligatorio en todo el territorio español, para todas las personas que practiquen el deporte del camping".

Art. 18. La Licencia Nacional de "Camping" es un documento personal e intransferible, en el que figuran los datos personales y fotografías del titular, con mención expresa de los

derechos que otorgue y obligaciones contraídas por su poseedor.

Art. 19. La Licencia Nacional de "Camping" será solicitada por las Sociedades afiliadas al Comité Español de Camping a través de sus Delegaciones regionales. Será revalidada anualmente.

Art. 20. Las Autoridades, Guardas forestales o jurados y propietarios o encargados de fincas en cuyos terrenos se instale algún acampador podrán retener la Licencia Nacional de "Camping" durante la permanencia de éste en la zona de su jurisdicción, devolviéndola a su marcha, tomando nota de la misma para dar cuenta al Comité Español de Camping si la actuación del acampador no hubiere sido correcta.

Art. 21. La infracción de las normas establecidas para la utilización de la Licencia Nacional de "Camping" y disposiciones oficiales correspondientes implicará para el infractor desde la suspensión temporal de los derechos que concede tal documento hasta su anulación definitiva.

Art. 22. Los acampadores extranjeros que deseen practicar el "camping" en España quedan obligados a poseer licencia internacional de "Camping" que expide la F. I. C. C. o el pasaporte "Camping" de la Alianza Internacional del Turismo, además de su documentación reglamentaria personal, quedando sujetos al cumplimiento de las normas que anteceden.

Art. 23. La licencia que expide la F. I. C. C., o Pasaporte "Camping" de la Alianza Internacional del Turismo mencionados, facultarán solamente a sus titulares de nacionalidad no española para la práctica del "camping" en España, pero no otorgará tal facultad a los acampadores nacionales, que, en territorio español, quedan obligados a poseer la licencia nacional de "Camping".

Art. 24. El acampador o Sociedad que infringieran las presentes normas serán sancionados por el Comité Español de Camping en cuanto a falta deportiva y técnica se refiere. Si la falta cometida implica alguna responsabilidad civil, pasará a la competencia de las Autoridades correspondientes.

Art. 25. El Comité Español de Camping queda facultado para resolver los casos no previsto en las presentes normas.

Valle de Ordesa, 14 de agosto de 1953. — Comité Español de Camping:

El Presidente, Delegado nacional, Francisco A. Peiré (Firmado y rubricado). — Federación Española de Montañismo. — Comité Español de Camping. — El Presidente, J. Delgado Ubeda. (Firmado y rubricado). Hay un sello en tinta que dice: "Delegación Nacional de Deportes de F. E. M. y de las J. O. N. S. — Comité Olímpico Español. — Federación Española de Montañismo. — Comité Español de Camping."

Núm. 1.914

### Región Aérea Pirenaica

#### Centro de Reclutamiento y Movilización

##### Voluntarios Avlación

Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1954 pueden todavía solicitar el ingreso como soldados voluntarios en la Región Aérea Pirenaica (provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Navarra, Logroño, Soria, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Huesca y Zaragoza), o en las tropas de Cazadores Paracaidistas, o en la zona Aérea de Marruecos.

El servicio militar viene cumpliéndose en dieciocho meses, como ha sucedido con los licenciados en este mes, no obstante firmar el compromiso por dos años.

Las operaciones de reclutamiento para el próximo llamamiento se efectuarán en el mes de junio, debiendo cursar los aspirantes la documentación prevenida al Centro de Reclutamiento y Movilización, sito en Zaragoza (calle del Carmen, números 45 al 49), antes del día 1.º de dicho mes.

En la instancia en que solicita ser admitido debe hacerse constar el sitio o localidad donde desea ir destinado a prestar su servicio, con el fin de poderle atender, si las vacantes lo permiten.

Los mozos más jóvenes, de reemplazos venideros, pueden cursar la solicitud de admisión durante todo el año actual, y los próximos, para cualquiera de los llamamientos anuales de marzo y junio.

Zaragoza, marzo de 1954.

IMPRESA DEL BUREAU PIRENAIC